



**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

2023-7-1-0000313

Montevideo, 24 MAR 2023

VISTO: los presentes antecedentes vinculados a la celebración de un Acuerdo de Cooperación entre el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) y el Instituto Nacional de Carnes (INAC), para el período 2023 - 2025;

RESULTANDO: I) que el Convenio proyectado tiene por objeto la colaboración económica del INAC con los siguientes proyectos del MGAP, por hasta un monto de US\$ 4.496.611 (dólares americanos cuatro millones cuatrocientos noventa y seis mil seiscientos once): 1) Apoyo a la movilidad de la Dirección General de Servicios Ganaderos; 2) Mejora de la infraestructura de los laboratorios veterinarios y 3) Adquisición del equipamiento informático para los proyectos SISA II y Guías de propiedad y tránsito digitales;

II) que el Tribunal de Cuentas, en sesión de fecha 15 de febrero de 2023 (RES. 507/2023), acordó no formular observaciones al convenio a suscribirse, y cometió a la Auditoría destacada ante el MGAP, una vez dictada la Resolución definitiva por el Ordenador Competente, la verificación de la efectiva versión de lo recaudado, de acuerdo a las obligaciones que surgen del proyecto de convenio considerado; debiéndose tener presente -además- lo señalado en el Considerando N° 6) de su Resolución (...“6) *que sin perjuicio, corresponde señalar que los gastos emergentes que derivaren de los acuerdos específicos que se enmarquen en el presente convenio, deberán ser sometidos a consideración de este Tribunal o de su Contador Delegado para la intervención preventiva que constitucionalmente le compete según su naturaleza y/o monto*”);

CONSIDERANDO: I) que la suscripción de convenios como el proyectado cuentan con la habilitación legal correspondiente, dada por el artículo 194 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022;

II) que nada obsta, pues, a que se conceda la autorización promovida en estos obrados;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo informado por los servicios jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

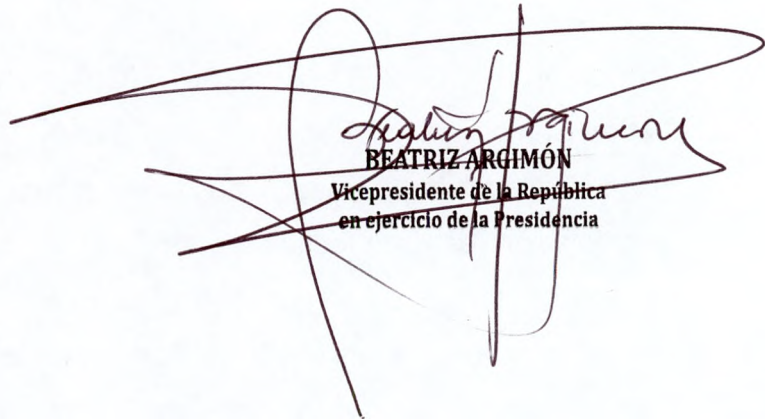
1º) Autorízase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca la suscripción con el Instituto Nacional de Carnes (INAC) del Convenio de Cooperación proyectado de fs. 1 a 4, el que se aprueba y considera parte integrante de la presente Resolución.

2º) Vuelva al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a todos los efectos pertinentes.



10

LACALLE POU LUIS



BEATRIZ ARGIMÓN
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE MGAP E INAC PARA EL PERÍODO 2023-2025

En la ciudad de Montevideo, el (...) de de 2023, entre por una parte el **Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca**, (en adelante "MGAP"), con domicilio en Constituyente 1476 de esta ciudad, representado por el Ing. Agr. Fernando Mattos y por otra parte el **Instituto Nacional de Carnes** (en adelante "INAC"), con domicilio en Rincón 545 de esta ciudad, representado por su Presidente el Sr. Conrado Ferber, conjuntamente denominados las "Partes", convienen celebrar el presente Acuerdo de Cooperación:

1. Antecedentes. -

1.1. Las Partes comparten la necesidad de cooperar recíprocamente con miras a los fines comunes de ambas instituciones como ser la mejora continua en los procesos y mecanismos de control de la producción, sanidad, industrialización y comercio de los productos cárnicos del país.

1.2. Con fecha 20 de octubre de 2022, se aprobó la Ley N° 20.075, cuyo artículo 194 autoriza al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a suscribir convenios con organismos o dependencias del Estado, Gobiernos Departamentales y Personas Públicas no Estatales, con el fin de realizar las tareas o proyectos que acuerden, dentro del ámbito de su competencia. La disposición indica que los fondos percibidos en aplicación de dichos convenios, constituirán "Recursos con Afectación Especial", cuya titularidad y disponibilidad corresponderá en su totalidad al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, quedando exceptuado de lo dispuesto en el artículo 594 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

1.3. En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan el financiamiento por parte del INAC de determinados proyectos a ser ejecutados por el MGAP, de acuerdo con las siguientes disposiciones, con el objetivo de fortalecer la cadena cárnica.

2. Objeto. -

2.1. Las partes acuerdan que el INAC financiará en el marco de sus cometidos y el MGAP ejecutará dentro de los propios, los siguientes proyectos en el marco del presente Acuerdo de Cooperación:

1) **Apoyo a la movilidad de la Dirección General de Servicios Ganaderos.** Tanto el mantenimiento del estatus sanitario del país, base fundamental del acceso a mercados para la exportación de carnes y derivados, como la función de inspección sanitaria desempeñada por la Dirección General de Servicios Ganaderos, requieren de un apoyo de movilidad que debe ser reforzado dadas las condiciones actuales de la flota de acuerdo con lo planteado por el MGAP. En tal sentido, se entiende prioritario, apoyar por parte de INAC este aspecto de las funciones del MGAP que tienen directa relación con el proceso de producción y exportación de carnes y derivados.

2) **Mejora de la infraestructura de los laboratorios veterinarios del MGAP.** La División de Laboratorios Veterinarios del MGAP constituye el soporte del mantenimiento de las condiciones sanitarias y su aseguramiento para los mercados de exportación. En este sentido, la infraestructura requiere de una permanente actualización, de modo de responder al avance tecnológico en materia de sanidad animal. De la misma forma que en el proyecto mencionado en

primer lugar, se ha entendido por parte del MGAP prioritario realizar una actualización de la infraestructura y equipamiento de los laboratorios oficiales en garantía del estatus sanitario nacional para la exportación de carnes y derivados.

3) Adquisición del equipamiento informático para los proyectos SISA II y Guías de propiedad y tránsito digitales. Continuando con el apoyo al Sistema de Salud Animal (SISA) a efectos de contribuir a la mejora de la eficacia y eficiencia del sistema de gestión de salud animal que apoye la prevención, control y erradicación de las enfermedades, mitigando sus efectos; así como al proyecto de Digitalización de Guías de Propiedad y Tránsito de la División de Contralor de Semovientes (DICOSE), resulta necesaria la adquisición de diversos equipos informáticos que viabilicen la implementación de las soluciones informáticas, como ser tablets, computadoras, servidores y otros dispositivos requeridos para un adecuado funcionamiento.

3. Plazo. -

3.1. El presente Acuerdo de Cooperación entrará en vigor el día de la fecha y finalizará el día 1° de febrero de 2025.

4. Obligaciones de las partes. -

4.1. A los efectos de dar cumplimiento a los objetivos trazados y acciones específicas en la cláusula segunda del presente, el INAC se compromete a financiar con hasta USD 4.496.611 (dólares estadounidenses cuatro millones cuatrocientos noventa y seis mil seiscientos once) los proyectos descriptos y el MGAP a ejecutarlos, de acuerdo con el siguiente cronograma tentativo, sujeto al cumplimiento de los hitos de pagos:

Acuerdo MGAP INAC 2023-2025 Proyectos de ejecución por el MGAP

Montos expresados en U\$S

Proyectos	Costo total estimado	Cronograma de desembolsos previsto			
		I-23	II -23	I - 24	II - 24
Sistema de Salud Animal II	550.000	100.000	150.000	200.000	100.000
Infraestructura TI	550.000	100.000	150.000	200.000	100.000
Guías de propiedad y tránsito digitales	550.000	200.000	150.000	100.000	100.000
Infraestructura TI	550.000	200.000	150.000	100.000	100.000
Mejora de la IE y equipamiento de los Laboratorios Veterinarios del MGAP	1.496.611	189.500	419.500	837.611	50.000
Sanidad Animal	570.000	5.000	125.000	390.000	50.000
Parasitología	405.111		67.500	337.611	
Bacteriología	200.000		90.000	110.000	
Equipamiento	321.500	184.500	137.000		
Apoyo a la movilidad de DGSG	1.900.000	1.900.000			
Total general	4.496.611	2.389.500	719.500	1.137.611	250.000

4.2. El MGAP es responsable de la total ejecución de las acciones específicas que surgen de la cláusula segunda.

4.3. El INAC solamente transferirá los montos descriptos contra el cumplimiento de hitos verificados. El MGAP debe informar para el avance para determinar el cumplimiento del cronograma. Los informes de los avances serán imprescindibles para ejecutar los fondos mencionados.

4.4. El MGAP dará acceso a toda la información que surja de la ejecución de los proyectos, celebrando los acuerdos específicos que sean pertinentes.

5. Procedimiento ejecución de fondos. -

5.1. A los efectos de la ejecución del presente Acuerdo, INAC transferirá cuando corresponda los fondos al Ministerio de Economía a la cuenta de Rentas Generales que éste determine. Los fondos transferidos en tal concepto, constituirán "Recursos con Afectación Especial", cuya titularidad y disponibilidad corresponderá en su totalidad al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, quedando exceptuado de lo dispuesto en el artículo 594 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

6. Coordinadores del Acuerdo. -

6.1. La coordinación y organización de las actividades originadas por el presente Acuerdo quedará a cargo de las personas expresamente designadas para tal fin por las autoridades de las Partes, los que serán denominados Coordinadores.

7. Confidencialidad. -

7.1. Las Partes se comprometen a guardar confidencialidad en su sentido más amplio respecto a la información que le sea proporcionada en virtud de la ejecución del presente Acuerdo.

8. Comunicaciones entre las Partes. -

8.1. Las comunicaciones entre las Partes se tendrán por válidas si se efectúan mediante telegrama colacionado, acta notarial o carta con acuse de recibo respecto a los elementos esenciales de este Acuerdo, y la validez del correo electrónico en todos los demás casos, como medio hábil de comunicación entre las Partes.

9. Solución de controversias. -

9.1. Cualquier diferencia que resulte de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, de ser posible, se solucionará por la vía de la negociación directa, mediante el diálogo entre las Partes.

10. Domicilio Especial. -

10.1. A los todos los efectos las Partes constituyen domicilios especiales en los indicados como propios en la comparecencia.

Para constancia, se extiende el presente en el lugar y fecha preindicados, en dos ejemplares del mismo tenor.

Por MGAP

Ing. Agr. Fernando Mattos

Ministro

Por INAC

Sr. Conrado Ferber

Presidente

BORRADOR CONFIDENCIAL